

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CELENDIN

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-IVPC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-962 (PIZON) - CHALAN (MIGUEL IGLESIAS).

Ruc/código :	20609622955	Fecha de envío :	04/04/2025
Nombre o Razón social :	ECO CSC INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	21:33:01

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

EN EL ITEM 6.5 RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR, CON RESPECTO A LOS MATERIALES NO SE ESPECIFICA LAS CANTIDADES, POR LO QUE SE HACE LA SIGUIENTE CONSULTA: ¿COMO SE VAN ACREDITAR DICHOS MATERIALES?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.5      **Literal:** SN      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones y en el marco de la conducción del presente procedimiento de selección, procede a emitir la siguiente aclaración:

Se informa que el Comité de Selección ha dispuesto la eliminación de la mención a los materiales cuyas cantidades no se encuentran debidamente especificadas en el ítem 6.5 del requerimiento, a fin de preservar la claridad y precisión del contenido de las Bases.

Asimismo, con el objetivo de evitar interpretaciones erróneas por parte de los postores, se deja expresa constancia de que la acreditación correspondiente a dichos materiales será requerida únicamente al postor que resulte adjudicado con la buena pro. Esta disposición se sustenta en lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, el cual faculta al Comité de Selección a solicitar documentación complementaria que permita verificar el cumplimiento de lo ofertado por el adjudicatario.

El Comité reafirma su compromiso con la transparencia, legalidad y razonabilidad en la conducción del procedimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se acoge a las bases integradas

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CELENDIN  
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-IVPC/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-962 (PIZON) - CHALAN (MIGUEL IGLESIAS).

---

Ruc/código :	20609622955	Fecha de envío :	04/04/2025
Nombre o Razón social :	ECO CSC INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	21:33:01

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES, SE MENCIONA LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE TRABAJO. EN ESE SENTIDO, SE SOLICITA LA SIGUIENTE ACLARACIÓN: ¿DICHO PLAN DE TRABAJO CONSTITUYE UN REQUISITO CONSIDERADO EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 7.1      Literal: SN      Página: 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones y en el marco de la conducción del presente procedimiento de selección, procede a emitir la siguiente aclaración:

El Comité de Selección determina que el Plan de Trabajo constituye un requisito obligatorio para la admisión de las propuestas presentadas, siendo indispensable su presentación para que estas puedan ser evaluadas en la etapa correspondiente. Este documento forma parte de los criterios técnicos establecidos en las Bases del procedimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se acoge a las bases integradas

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CELENDIN  
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-IVPC/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-962 (PIZON) - CHALAN (MIGUEL IGLESIAS).

Ruc/código :	20609622955	Fecha de envío :	04/04/2025
Nombre o Razón social :	ECO CSC INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	21:33:01

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SEGÚN LAS BASES DEL PROYECTO, SE ESPECIFICA QUE EL PERSONAL DE CAMPO DEBE SER DE LA ZONA DONDE SE VA EJECUTAR EL SERVICIO, DE SER FAVORECIDOS CON LA BUENA PRO SE PLANTEA LA SIGUIENTE CONSULTA: ¿QUÉ POSIBILIDAD HAY DE QUE LOS PUESTOS DE TRABAJO SEAN ROTATIVOS?

ASIMISMO, ¿LOS CERTIFICADOS DOMICILIARIOS DEL PERSONAL DE CAMPO PROPUESTO PUEDEN SER FIRMADOS POR EL JUEZ DE PAZ DE LA ZONA?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 7.2.3      **Literal:** B      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones y en el marco de la conducción del presente procedimiento de selección, procede a emitir la siguiente aclaración:

El personal de campo deberá ser reclutado prioritariamente en la zona donde se desarrollará la intervención, específicamente en las localidades comprendidas dentro de la trayectoria del camino vecinal. Esta disposición responde a criterios de eficiencia operativa, conocimiento del territorio, articulación con la población local y fortalecimiento del capital humano de la zona, en concordancia con el principio de promoción del desarrollo local establecido en el marco normativo de las contrataciones públicas.

No obstante, en caso las autoridades comunales y la población organizada consideren necesaria la implementación de un sistema de rotación en los puestos de trabajo, esta deberá ser coordinada con anticipación y formalizada mediante un acuerdo entre las comunidades involucradas y la Entidad, con el objetivo de garantizar transparencia, equidad y participación en la distribución de oportunidades laborales, en cumplimiento del principio de responsabilidad social.

Cabe precisar que el responsable de cuadrilla no podrá ser objeto de rotación, en atención al principio de eficiencia, dado que su permanencia es esencial para asegurar la continuidad técnica, el adecuado seguimiento de los procedimientos, y la calidad en la ejecución de las actividades programadas.

Asimismo, en relación con la emisión del certificado domiciliario, se reconoce que el Juez de Paz está legalmente facultado para emitir dicho documento, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 28882 ¿ Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria.

En ese sentido, se precisa que únicamente los Jueces de Paz están habilitados para emitir certificados domiciliarios en aquellas localidades donde no exista notario público, en concordancia con el marco legal vigente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se acoge a las bases integradas